INFORME DE LA COMISION DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el artículo 109 de la Ley Nº 18.290, de Tránsito, estableciendo una regulación del concepto de condición física o psíquica deficiente.

BOLETÍN N° 8.202-15

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señores Auth; Bobadilla; García, don René Manuel; Hasbún; Meza; Pérez, don Leopoldo; Tuma y Venegas, don Mario y de la Diputada señora Pacheco, doña Clemira.

- - - - - - -

No obstante que el proyecto de ley es de artículo único, vuestra Comisión lo discutió sólo en general, por considerar que contiene disposiciones que ameritan un mayor estudio y análisis y, en consecuencia, acordó proponer a la Sala que lo discuta y estudie en estos mismos términos.

- - - - - - - - -

Durante el estudio de esta iniciativa legal, vuestra Comisión contó con la participación del Asesor Legislativo del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Juan Carlos González; de la Jefa del Programa Nacional de Fiscalización de la Subsecretaría de Transportes, señora Paula Flores y del Encargado Legal de dicho Programa, señor Raúl Carrasco.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Establecer en forma expresa que no se considerará como condición deficiente para los efectos de esta ley, el hecho de conducir un vehículo con un nivel de alcohol en la sangre, que no supere el rango de 0,3 gramos por mil.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Decreto con fuerza de ley Nº 1, de 29 de octubre de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.

Artículos 109, 200 y 111.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

Según señalan los autores de la Moción, con fecha 15 de marzo del presente año fue publicada la ley Nº 20.580, que introduce modificaciones a la Ley Nº 18.290, en adelante la Ley de Tránsito, que aumenta las sanciones por manejo en estado de ebriedad, bajo la influencia de sustancias estupefaciente o sicotrópicas, y bajo la influencia del alcohol.

La principal modificación que se introdujo al citado cuerpo legal es la disminución de la cantidad de gramos por mil de alcohol en la sangre desde 0,5 a 0,3 gramos para sancionar el manejo bajo la influencia del alcohol y de 1,0 a 0,8 para sancionar el manejo en estado de ebriedad. Estos umbrales se encuentran establecidos en el artículo 111 de la ley.

La rebaja del umbral, busca generar la incompatibilidad legal de las conductas de beber y conducir.

El Ejecutivo propuso el umbral de 0,3 gramos por mil de alcohol en la sangre, pues como señaló el Ministro Jaime Mañalich en el debate legislativo de la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados: “…la evidencia médica indica, que sobre 0,3 de nivel de alcohol en la sangre ya se comienza a

perder habilidad en la capacidad motriz y de reacción para manejar un vehículo, (…y) con esa medida de tolerancia se despeja lo que se denomina como falsa alcoholemia, que producen ciertos medicamentos y el consumo de algunas frutas en el control".

Ese argumento tan bien expresado en las palabras del Ministro Mañalich, fue lo que se tuvo en consideración por el Honorable Congreso Nacional al momento de dar su aprobación al proyecto, el que aceptó el umbral propuesto de 0,3 gramos para evitar que se cometiera alguna injusticia con alguien que no infrinja la norma.

Sin embargo, a pesar de que el principal argumento para aprobar el umbral de 0,3 propuesto, fue evitar injusticias, en nuestra normativa persiste la posibilidad de sancionar a un conductor que en un control arroje un nivel del alcohol igual o superior a 0,3 de alcohol por mil en la sangre. Hoy queda en manos de Carabineros de Chile cursar o no una infracción grave por concepto de "manejo en estado deficiente", según se encuentra estipulado en el artículo 200 Nº 1 de la Ley de Tránsito.

Al rebajar el umbral de 0,5 a 0,3, gramos por mil de alcohol en la sangre, se hace imprescindible eliminar toda posibilidad de sanción por resultados inferiores al umbral en los respectivos controles. El umbral se fijó en 0,3 justamente porque es a partir de esa concentración de alcohol en la sangre, que hay un deterioro relevante en la capacidad de conducir y porque niveles inferiores pueden tener un origen distinto al consumo de alcohol.

Sería contrario al objetivo de esta ley, que se continúe sancionando a conductores, que no han consumido alcohol, o que lo hayan hecho en cantidades insignificantes o que responsablemente hayan esperado conducir, el tiempo suficiente después de hacerlo.

Por tal razón, consideran que para evitar conflictos entre los artículos 200 y 111, se debe modificar la Ley de Tránsito, señalando expresamente que no puede entenderse como condición deficiente, el hecho de arrojar un nivel igual o menor a 0,3 gramos de alcohol por mil, sea el examen de sangre que se realice en el respectivo servicio médico o a través de la prueba respiratoria que realiza directamente Carabineros de Chile.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto de ley en estudio está estructurado sobre la base de un artículo único que propone agregar un inciso segundo, nuevo, al artículo 109 de la Ley Nº 18.290, de Tránsito, para precisar que no se entenderá para los efectos de esta ley, como condición física o psíquica deficiente, arrojar en el informe de alcoholemia o en el resultado de la prueba

respiratoria que hubiere sido practicada por Carabineros de Chile, una dosificación igual o inferior a 0,3 gramos por mil de alcohol en la sangre.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Durante la discusión en general de este proyecto de ley **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán** hizo presente que el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Pedro Pablo Errázuriz, puso a disposición de esta Comisión, como asimismo ante el señor General Director de Carabineros, un Informe en Derecho elaborado por el estudio jurídico Consultora Feliú y Asociados, referido al actual alcance legal del artículo 109 de la ley 18.290, Ley de Tránsito, en el contexto de las modificaciones introducidas a dicho cuerpo legal con motivo de la reciente dictación de la ley Nº 20.580, referida en general al incremento de sanciones por conducción en estado de ebriedad o bajo la influencia del alcohol y sustancias sicotrópicas o estupefaciente, y en particular a la reducción de los umbrales de presencia de alcohol en la sangre.

El citado Ministerio ha hecho suyas las conclusiones del referido Informe y ha estimado oportuno compartirlas con el General Director de Carabineros y con esta Comisión. para los efectos que corresponda.

El citado informe señala que la conducta prohibida en el artículo 109 de la ley Nº 18.290 y sancionada en el artículo 200 Nº 1 de igual texto normativo, se configura únicamente en aquellos casos en que la dosificación de alcohol en la sangre sea inferior a 0,3 gramos por mil y el conductor no sea capaz de conducir en forma normal tal como lo exige el artículo 108 de la misma ley.

Ambas condiciones deberán ser debidamente acreditadas por Carabineros o los inspectores Municipales y estas pruebas deberán ser apreciadas por el Tribunal, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y ponderadas en un fallo fundado.

El Honorable Senador señor Pizarro manifestó su intención de modificar el guarismo “0,3 gramos por mil” por “0,5 gramos por mil”, señalando que durante la discusión en particular de este proyecto de ley formulará una indicación en este sentido.

- Sometida a votación la idea de legislar, este proyecto de ley fue aprobado en general por la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Letelier y Pizarro.

- - - - - - - - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, os propone aprobar, en general:

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo único.-** Agrégase el siguiente inciso segundo al artículo 109 de la ley Nº 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:

"No se entenderá, para efectos de esta ley, como condición física o psíquica deficiente, arrojar en el informe de alcoholemia o en el resultado de la prueba respiratoria que hubiere sido practicada por Carabineros de Chile, una dosificación igual o inferior a 0,3 gramos por mil de alcohol en la sangre.".".

- - - - - - - - - - -

Acordado en sesión celebrada el día 13 junio de junio de 2012, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Presidente), Juan Pablo Letelier Morel y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 14 de junio de 2012.

ANA MARIA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 109 DE LA LEY Nº 18.290, DE TRÁNSITO, ESTABLECIENDO UNA REGULACIÓN DEL CONCEPTO DE CONDICIÓN FÍSICA O PSÍQUICA DEFICIENTE.

BOLETÍN N° 8.202-15

I. **OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** establecer en forma expresa que no se considerará como condición deficiente para los efectos de esta ley, el hecho de conducir un vehículo con un nivel de alcohol en la sangre, que no supere el rango de 0,3 gramos por mil.

II. **ACUERDOS:** aprobado en general (3x0)

III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** el proyecto de ley en estudio está estructurado sobre la base de un artículo único que propone agregar un inciso segundo, nuevo, al artículo 109 de la Ley Nº 18.290, de Tránsito.

IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.

V. **URGENCIA**: no tiene.

VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Moción de los Honorables Diputados señores Auth; Bobadilla; García, don René Manuel; Hasbún; Meza; Pérez, don Leopoldo; Tuma y Venegas, don Mario y de la Diputada señora Pacheco, doña Clemira.

VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL**: segundo trámite.

VIII. **APROBACION POR LA CAMARA DE DIPUTADOS**: aprobado en general y en particular en la sesión 19ª ordinaria, de fecha 19 de abril de 2012, por 59 votos a favor, 10 en contra y 2 abstenciones.

IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO**: ingresó al Senado el 2 de mayo de 2012, dándose cuenta en la sesión 14ª ordinaria, de la misma fecha, pasando a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO**: primer informe, en general.

XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA**:

1.- Decreto con fuerza de ley Nº 1, de 29 de octubre de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.

- Artículos 109, 200 y 111.

Valparaíso, 14 de junio de 2012.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario